



Ordenanza Municipal

"SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA COMUNA DE PAREDONES".

ARTICULO 1°. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a los Establecimientos de Comercio de la Comuna de Paredones que celebren un Convenio con el Municipio, mediante el cual se establecerá un mecanismo tendiente a sustituir la entrega de bolsas plásticas no biodegradables a sus clientes, en los plazos que se indicarán.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ordenanza, los conceptos utilizados se entenderán según las siguientes definiciones:

- a) **Bolsa:** Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.
- b) **Bolsa plástica:** Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.
- c) **Bolsa plástica de comercio:** Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías al consumidor final.
- d) **Establecimiento de comercio:** Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.
- e) **Biodegradable:** Es el compuesto químico que puede ser degradado por acción biológica, en un corto período de tiempo reintegrándose al medio ambiente.
- f) **No biodegradable:** Sustancias que no pueden ser degradadas por un microorganismo. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema.
- g) **Plástico:** Material sintético compuesto principalmente por polietileno.
- h) **Bolsa de polietileno:** Es aquella que se produce a partir del petróleo y sus derivados.

ARTICULO 3°. Se establecerá un mecanismo gradual y progresivo para desincentivar, reducir o eliminar la utilización de las bolsas plásticas o similares.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

De esta manera, se espera que los establecimientos de comercio de la comuna se adhieran a la presente Ordenanza de manera voluntaria, mediante la firma de un Convenio a través del cual se asumirá el compromiso de sustitución de las bolsas de plástico por bolsas o cajas compostables, biodegradables, reutilizables o similares, por ser amigables con el medio ambiente, durante un período de 8 meses a partir de la publicación de esta Ordenanza en la página web municipal.

ARTÍCULO 4°. Los establecimientos de comercio adheridos tendrán el plazo de 8 meses para la sustitución de las bolsas plásticas, contados desde la publicación de la presente Ordenanza.

El proceso de disminución y sustitución de bolsas plásticas se hará conforme al siguiente cronograma:

Etapa I: Corresponde a la marcha blanca, período de un mes, y será una etapa de difusión, donde se entregara información a la ciudadanía y al comercio, además de bolsas ecológicas, cabe destacar que corresponde a un proceso asumido voluntariamente. Este período abarcara desde el mes de noviembre del año 2018 hasta el mes de diciembre del mismo año.



Etapas II: Durante los seis meses siguientes el comercio podrá entregar 1 bolsa por compra a sus clientes. Este periodo abarcará desde el mes de enero del año 2019 hasta el día 31 de junio del 2019.

Etapas III: Etapa que inicia en el octavo mes desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, fecha a partir de la cual no se entregaran bolsas plásticas por compras en el comercio.

En todas las etapas, de resultar insuficientes dichas bolsas, el comercio podrá entregar a sus clientes para el transporte de mercaderías: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela, yute, arpillera u otro material que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Asimismo el comercio deberá tener en exposición, para su promoción y venta al público, bolsas de tela u otro material similar reutilizable para el transporte de sus productos. En el caso que algún local comercial destine algún tipo de bolsa plástica biodegradable, este tendrá que entregar las fichas técnicas y certificaciones respectivas entregadas por algún organismo debidamente certificado, que acrediten la biodegradación de estas, indicando el tiempo de biodegradación y las condiciones ambientales que esta requiere para tales efectos.

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad y los establecimientos de comercio adheridos entregarán información a sus clientes tendientes a desincentivar, reducir o eliminar la utilización de las bolsas plásticas durante todo el período de vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°. No obstante los plazos establecidos en el artículo 4°, en cualquier momento durante las etapas allí señaladas o con posterioridad, aquellos establecimientos comerciales que así lo deseen podrán adoptar la decisión de adherirse al mecanismo para desincentivar, reducir o eliminar la utilización de las bolsas de polietileno o similares, mediante la suscripción del correspondiente convenio, en cuyo caso se determinarán las etapas a las cuales se deberán ajustar, procurando que se igualen con el avance de los demás locales adheridos con anterioridad.

ARTÍCULO 7°. Los establecimientos de comercio que se adhieran al convenio, recibirán gratuitamente un distintivo que acredite su compromiso con el medio ambiente y con el mecanismo gradual establecido en esta Ordenanza. La Municipalidad entregará este distintivo una vez suscrito el correspondiente acuerdo, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Local.

ARTÍCULO 8°. La Municipalidad confeccionará una nómina, a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la que se incorporarán aquellos establecimientos de comercio adheridos al Convenio. Esta nómina será publicada en el sitio web municipal y será parte de las campañas de difusión de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9°. Corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley o las leyes puedan otorgar a otras autoridades respecto de la materia tratada en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10°. Las sanciones para los Establecimientos que han adherido voluntariamente al programa en que se verifique la infracción o transgresión a la presente ordenanza son:

- a) Apercibimiento escrito a los locales en los que no se cumpliera con el instructivo dado por la Ordenanza;



- b) Obligación de participar en capacitaciones relativas al medio ambiente, en caso de infracciones reiteradas- dos a cinco- y no cumplimiento del apercibimiento.
- c) Serán eliminados de la nómina a que se hace referencia en el Artículo 8 precedente.

Artículo transitorio.- Vigencia. Las disposiciones referentes al convenio de adhesión de los establecimientos de comercio a la presente ordenanza se entenderán aplicables hasta el día 03 de Agosto del año 2020, de conformidad a lo dispuesto en la ley Número 21.100 del año 2018 que "PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

PUBLÍQUESE la presente ordenanza en la página web de la I. Municipalidad de Paredones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE SAMMY ORMAZABAL LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Paredones

Paredones, 13 de noviembre de 2018.-